

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1915
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Eliecer Osorio Vega
Demandado: Kevin Alexander Osorio Vega
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00221-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega escrito del apoderado del demandante solicitando se requiera al pagador de la Policía Nacional para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo comunicado por este Despacho.

En virtud de lo anterior, habrá de librarse nuevamente comunicación a dicha entidad, con el fin de que se sirva atender la medida de embargo so pena de las sanciones de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** con el fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo, comunicada con el **oficio N° 475 del 23 de julio de 2021**, y que hace referencia al embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por el demandado **KEVIN ALEXANDER OSORIO VEGA**, en dicho oficio se comunicó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el señor **KEVIN ALEXANDER OSORIO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.820.202, como como PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL, para lo cual ordena librar oficio a esa entidad, advirtiéndole que una vez se cancele la obligación en su totalidad, se emitirá oficio para levantar la medida. En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Si el oficio referido fuere remitido al correo electrónico de la entidad, se considerará perfeccionado una vez el iniciador del correo arroje acuse de recibido, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4° del C.G.P. **SEGUNDO:** Se fija como límite de embargo la suma de **\$11.700.000.00**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. **TERCERO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación, deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P. **CÚMPLASE CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO** Juez (fdo.)”.

SEGUNDO: en caso negativo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556ddde632e438f07d0b820566438cb1ec961405d0566bb8595134f7afa3389b**

Documento generado en 15/08/2023 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>